



**SOCIEDAD VENEZOLANA DE
MEDICINA INTERNA
J-30117281-7**

ESTATUTOS

Revisión 2017

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE MEDICINA INTERNA, A LA COMUNIDAD NACIONAL, CON EL OBJETIVO DE DECLARAR EL DÍA 18 DE ABRIL, COMO DÍA NACIONAL DEL MÉDICO INTERNISTA

Los antecedentes y hechos históricos que precedieron a la fundación de la SVMI, se caracterizaron por difundir y hacer conocer la esencia holística de la especialidad y la inestimable importancia de su práctica para la solución de los problemas de salud del adulto. El análisis profundo de la integralidad, fue lo que llevó a una excepcional pléyade de médicos, a la necesidad de promover la doctrina de la Medicina Interna, para conocerla ampliamente y consolidarla tanto en el gremio médico como en la comunidad.

Las ideas se concretan el 18 de Abril de 1956, efeméride trascendente en la historia de la medicina nacional, por ser la fecha y día de la fundación de la Sociedad Venezolana de Medicina Interna (SVMI). Desde ese momento y hasta la actualidad, las diferentes Juntas Directivas de la Sociedad, han aportado contribuciones de alta significación, para su desarrollo y convertirla en lo que es hoy, en una de las Sociedades Científicas de más prestigio en el país, en su papel esencial de formación de su representante natural el Médico Internista. Es justo en esta oportunidad reconocer la contribución que han hecho las diferentes Facultades de Medicina en esa formación y consolidar aún más los objetivos de la SVMI.

Una de las razones por las cuales dichas Juntas Directivas produjeron siempre gestiones fructíferas, lo constituyó el interés permanente de aceptar los cambios que ocurren en la medicina actual y que se han plasmado en las modificaciones Estatutarias para proyectar de esa forma la dimensión de la Medicina Interna y además definir el perfil de su ejecutor, el Médico Internista. No se puede separar la doctrina de la Medicina Interna de la definición de internista: en efecto al hacer referencia a este, es hacerla con la especialidad y donde sus propiedades intrínsecas están plasmadas en el artículo 2 de los Estatutos, cuyo contenido expresa:

“La Medicina Interna, es una especialidad dedicada con visión holística, al cuidado integral de la salud de adolescentes y adultos, fundamentada en una sólida formación científica y humanística. Su interés es la persona, como entidad psicosocial a través de una óptima relación médico-paciente, incrementar la calidad y efectividad del cuidado de salud, fomentando la excelencia y el profesionalismo en la práctica de la Medicina y contribuir a consolidar un Sistema Nacional de Salud, constituido sobre los principios fundamentales del profesionalismo y en democracia, el pluralismo y la justicia social que responde a las necesidades de nuestra población”. Con estas premisas, la presente Junta Directiva Nacional (2009-2011), considerando que nuestro representante genuino, el Médico Internista, por su inconmensurable labor doctrinaria y enaltecimiento en defensa de los principios y preceptos de la especialidad desde la fundación de la Sociedad, desea hacerle con inmenso orgullo un noble y permanente reconocimiento, declarando el 18 de Abril como

“DÍA NACIONAL DEL MÉDICO INTERNISTA”.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE MEDICINA INTERNA (SVMI)

CAPÍTULO I

Definición y objetivos de la Sociedad Venezolana de Medicina Interna

ARTÍCULO 1

La Sociedad Venezolana de Medicina Interna es una sociedad de carácter científico y sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y registrada conforme a la Ley. Fue fundada el 18 de Abril de 1.956, su sede es la ciudad de Caracas y usará las siguientes siglas: *SVMI*.

ARTÍCULO 2

Los objetivos de la Sociedad Venezolana de Medicina Interna son los siguientes:

a) Promover el desarrollo de la Medicina Interna en Venezuela en sus aspectos asistenciales, docentes, de investigación y extensión. Entendida la Medicina Interna como una especialidad dedicada, con una visión holística, al cuidado integral de la salud de adolescentes y adultos, fundamentada en una sólida formación científica y humanística. Su interés es la persona, como entidad biopsicosocial, a través de una óptima relación médico/paciente; incrementar la calidad y efectividad del cuidado de salud, fomentando la excelencia y el profesionalismo en la práctica de la medicina y contribuir a consolidar un Sistema Nacional de Salud construido sobre los principios fundamentales del profesionalismo y en la democracia, el

pluralismo y la justicia social, que responda a las necesidades de nuestra población.

b) Estimular el mejoramiento, el perfeccionamiento profesional, la actualización permanente y la recertificación periódica de sus miembros.

c) Promover y hacer conocer en el ejercicio de la práctica médica, el concepto de la Medicina Interna como especialidad, y mantener sus relaciones y vínculos con las demás especialidades.

d) Auspiciar el acercamiento de sus miembros y establecer relación con otras sociedades científicas y con todas aquellas instituciones vinculadas con la salud.

e) Ofrecer su cooperación a las universidades nacionales en todo lo relacionado con el campo de Medicina Interna en el ámbito de la educación médica de pregrado, postgrados y desarrollo profesional continuo.

f) Promover y velar entre sus miembros por el cumplimiento de la Ley de Ejercicio de la Medicina vigente, el Código de Ética y Deontología Médica y el Código de Bioética.

g) Ofrecer el máximo concurso que la Sociedad pueda brindar para la óptima conformación de los servicios nacionales de salud tanto en el ámbito público como privado en lo que a la Medicina Interna concierne.

h) Contribuir a la promoción de la salud y prevención de las enfermedades en la población adulta, así como a la asistencia médica efectiva de la población nacional en los tres (3) niveles del Sistema Nacional de Salud.

i) Promocionar el significado de la Medicina Interna en la población general.

j) Promover la dignidad, bienestar y protección social de sus miembros, a través de la creación de organismos dedicados para tal fin.

ARTÍCULO 3

La Sociedad publicará una revista médica periódica, órgano oficial de divulgación de la SVMMI, la cual llevará el nombre de *Medicina Interna*.

CAPÍTULO II

De los miembros

ARTÍCULO 4

La SVMMI estará integrada por las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Asociados
- c) Miembros Agregados
- d) Miembros Titulares
- e) Miembros Correspondientes
- f) Miembros Honorarios
- g) Miembros Estudiantes
- h) Miembros Residentes

ARTÍCULO 5

Miembros Fundadores: Son aquellos que firmaron en Acta Constitutiva y que fueron aceptados como tales.

ARTÍCULO 6

Miembros Asociados: Son los miembros naturales o activos de la Sociedad Venezolana de Medicina Interna y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser postulados por tres (3) Miembros Fundadores, Titulares o Asociados, que no formen parte de la Junta Directiva Nacional, quienes presentarán ante

la Directiva de la Sociedad la petición escrita del interesado acompañado de las credenciales y otros recaudos correspondientes.

- b) Título de Médico Cirujano otorgado por una universidad venezolana.

- c) Diploma de la especialidad, otorgado por una universidad del país o constancia de haber presentado su tesis o Trabajo Especial de Grado (TEG) en las Jornadas de Egresando de los postgrados universitarios de Medicina Interna. En el caso de aspirantes con Postgrado en Medicina Interna realizado en el exterior, deberán cumplir los siguientes requisitos: Una residencia universitaria en la especialidad no menor de tres años, presentación y aprobación de su pensum de estudio, currículum vitae.

- d) Podrán incorporarse como Miembros Asociados aquellos Miembros Agregados que cumplan con los requisitos de ascenso correspondiente.

ARTÍCULO 7

Miembros Agregados: Serán Miembros Agregados aquellos médicos que hayan realizado un curso de postgrado de Medicina Interna no universitario de una duración no menor de tres (3) años, en una sede reconocida por la SVMMI. El Miembro Agregado podrá obtener su ascenso a la categoría de Miembro Asociado, si ha permanecido en la práctica de la Medicina Interna, y realiza una solicitud formal por escrito ante la Junta Directiva Nacional acompañada de las credenciales que demuestran el cumplimiento de uno de los tres (3) requisitos siguientes:

- a) Presentación de un Trabajo Científico con méritos suficientes a juicio de una comisión designada para tal efecto por la Junta Directiva Nacional.

b) Haber desempeñado cargos directivos en la SVMI por un lapso no menor de cuatro (4) años.

c) Presentación de credenciales derivadas del ejercicio de actividades docentes en una Cátedra de Ciencias de la Salud o un Servicio de Medicina Interna sede de Postgrado de Medicina Interna reconocido por la SVMI, durante un tiempo no menor de cinco (5) años posterior a su ingreso a la SVMI.

ARTÍCULO 8

Miembros Estudiantes de Medicina:

Los miembros estudiantes de la SVMI son aquellos que durante sus estudios médicos de pregrado, formalicen su inscripción como miembros, adquiriendo los siguientes beneficios y compromisos:

Beneficios:

a) Inscripción gratuita como miembro de la SVMI a través de la página Web.

b) Acceso sin restricciones a todo el contenido de la página Web de la SVMI.

c) Acceso gratuito a todas las publicaciones de la SVMI (Revista, Boletín, etc.)

d) Asesoramiento para realizar búsqueda de la literatura médica.

e) Descuento en la inscripción a los eventos de educación médica continua de la SVMI (talleres, jornadas y congresos nacionales).

f) Participación en premiación por la presentación de póster en eventos científicos de la SVMI (sesión de posters para estudiantes).

g) Participación en reuniones académicas y científicas regionales y nacionales, específicas para estudiantes en los

hospitales e instituciones de educación superior del país, organizadas por el Comité de Promoción de la Medicina Interna.

h) Participar en proyectos de investigación y publicar artículos médicos en las sesiones específicas para estudiantes de la Revista, Boletín y página Web de la SVMI.

i) Participación en las asambleas y reuniones de la SVMI con derecho a voz.

Compromisos:

a) Colaborar en la organización y desarrollo de las actividades académicas y científicas de la SVMI en universidades nacionales, hospitales e instituciones de salud del país, así como en actividades con la comunidad.

b) Promover la doctrina de la Medicina Interna dentro de la Facultad de Medicina respectiva donde desarrolla la carrera médica y a nivel comunitario.

c) Participar en la organización y desarrollo de eventos dirigidos específicamente a estudiantes, asumiendo el liderazgo en los mismos.

d) Participar en los eventos científicos y administrativos de la SVMI.

e) Colaborar con la Junta Directiva Nacional y de los Capítulos en la organización de actividades académicas, científicas, asistenciales y de servicio público.

f) Como miembro estudiantil no podrá proponerse o proponer a otros miembros para cargos directivos.

ARTÍCULO 9

Miembros Residentes de Postgrado:

Los miembros Residentes son aquellos

que realizan su entrenamiento en Medicina Interna en residencias universitarias y asistenciales, y adquieren los siguientes beneficios y compromisos.

Beneficios:

a) Los residentes de Medicina Interna serán miembros temporales, mientras están en entrenamiento y hasta el momento de la culminación del postgrado de la especialidad.

b) Los residentes tendrán todos los derechos de los demás miembros de la SVMI, excepto desempeñar cargos directivos, en comisiones lectorales o proponer candidatos a membresía.

c) Después de la culminación del postgrado pagará una cuota anual reducida hasta por 5 años, monto que determinará la Junta Directiva Nacional.

d) Tendrá acceso gratuito a las publicaciones de la SVMI (Revista, Boletín, etc.).

e) Tendrá descuentos en la inscripción de todos los eventos académicos y científicos de la SVMI.

f) Opción a participar en los eventos periódicos dirigidos a residentes y organizados por el Comité de Promoción de la Medicina Interna en los distintos Hospitales docentes del país.

g) Opción a participar en todos los eventos académicos y científicos de la SVMI (Congresos, Jornadas, Reuniones de capítulos) con la presentación de trabajos libres (oral, póster) y con certificación por tales presentaciones.

h) Opción a participar en las Jornadas Regionales de Egresandos de Medicina Interna y en la Jornada Nacional de Egresados “Dr. Eddie Kaswan” en el marco del Congreso Nacional de la Especialidad.

i) Opción a participar en las “Jornadas Nacionales de Residentes de Medicina Interna”.

j) Podrá formar parte de los diferentes Comités de Gestión que desarrollan los distintos programas del **Plan de Gestión Nacional** de la SVMI.

k) Una vez Culminado el Postgrado y previa presentación de las credenciales respectivas pasara a la categoría inmediata superior de membresías en la Sociedad dependiendo de la presentación o no del Trabajo Especial de Grado (TEG).

l) Después de su inscripción como miembro residente en la SVMI, su permanencia en esa categoría no implicara pago de cuota anual.

Compromisos:

a) Formalizar su inscripción como miembros de la SVMI, a través del llenado de un formulario elaborado por la SVMI para tal fin, y que deberá estar firmado por el Director o Coordinador del postgrado respectivo.

b) Colaborar en la organización de las actividades científicas, académicas y asistenciales de la SVMI.

c) Participar en los eventos científicos, académicos y administrativos de la SVMI.

d) Cumplir con las responsabilidades asignadas por la Junta Directiva Nacional.

e) Promover en sus instituciones y comunidades la doctrina de la Medicina Interna.

f) Formar parte del “Consejo de Residentes” de la SVMI.

g) Como Miembro temporal, no podrá proponerse o proponer a otros miembros para cargos directivos.

h) Tendrá derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas Nacionales.

ARTÍCULO 10

Miembros Titulares: Es la categoría de mayor rango entre los miembros de la SVMI y un honor que distingue al miembro como sobresaliente dentro del campo de la Medicina Interna Nacional en sus aspectos asistenciales, docentes y de investigación.

Serán miembros titulares aquellos que cumplan con los requisitos siguientes: a) Dirigir petición por escrito y acompañarla de las respectivas credenciales a la Junta Directiva Nacional; b) Haber formado parte de la SVMI, durante los últimos diez (10) años como Miembro Asociado; c) Presentación de un Trabajo Científico con méritos suficientes, a juicio de la Comisión designada al efecto por la Junta Directiva Nacional, o haber desempeñado cargos directivos en esta sociedad por un lapso no menor de cuatro (4) años, o poseer título de Doctor en Ciencias Médicas en una Universidad Venezolana o la reválida correspondiente, o poseer las credenciales derivadas del ejercicio de actividades docentes y asistenciales en una Cátedra de Ciencias de la Salud o un Servicio de Medicina Interna sede de un Postgrado de Medicina Interna reconocido por la SVMI, por un tiempo no menor de diez (10) años; d) Solvencia Deontológica expedida por el Colegio de Médicos respectivo donde no debe pesar ninguna sanción académica, administrativa o penal.

ARTÍCULO 11

Miembros Correspondientes: Son aquellos médicos especializados en otra disciplina diferente a la Medicina Interna que estén debidamente acreditados como tales por sus respectivas Sociedades

Científicas, que manifiesten su deseo de pertenecer a la Sociedad y cuyos méritos los hagan acreedores a esta designación sin que ésta los acredite para el ejercicio de la Medicina Interna. Deberán ser presentados por tres (3) Miembros Asociados o Titulares de la S.V.M.I.

ARTÍCULO 12

Miembros Honorarios nacionales o extranjeros: Serán aquellos individuos, cuyos méritos científicos y humanísticos los hagan acreedores a este honor. Su postulación se hará previo informe de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 13

La aprobación definitiva de los Miembros Correspondientes y Honorarios la realizará el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 14

Los Miembros de la Sociedad están en el deber de:

a) Trabajar para lograr los objetivos de la SVMI.

b) Asistir a las reuniones y asambleas convocadas por la Junta Directiva Nacional o por sus respectivos Capítulos.

c) Cumplir eficazmente las funciones que le sean designadas por la Asamblea o la Junta Directiva Nacional y/o de sus Capítulos.

d) Estar solventes con la tesorería Nacional de la Sociedad. Este requisito es indispensable para poder aspirar y desempeñar cualquier cargo, votar o realizar cualquier otra actividad dentro de la SVMI.

e) Promover el desarrollo y defender el prestigio de la Especialidad y de la SVMI.

f) Mantener siempre una conducta ética y moral, tanto en su vida profesional como personal.

g) Cuidar el patrimonio material y moral de la SVMI.

h) Mantener las mejores relaciones interpersonales y crear un ambiente de trabajo cooperativo en beneficio de todos los miembros de la SVMI.

ARTÍCULO 15

Los Miembros Fundadores, Titulares, Asociados y Agregados, tienen derecho a voz y voto en los asuntos de la Sociedad. Los otros Miembros tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 16

Cualquier categoría de miembro se perderá si sobre dicho Miembro pesa alguna sanción deontológica, legal o administrativa. Esta decisión la tomará la Junta Directiva Nacional una vez analizados los recaudos correspondientes suministrado por el Comité de Doctrina y Reglamentos.

CAPÍTULO III

Del Consejo Nacional

ARTÍCULO 17

El Consejo Nacional (C.N.) estará integrado por la Junta Directiva Nacional, los Presidentes de Capítulos y los expresidentes de la SVMI.

Parágrafo Único: El Presidente y el Secretario General de la Junta Directiva Nacional lo serán también del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 18

El Consejo Nacional será convocado en forma ordinaria en el mes de Diciembre de cada año y en forma extraordinaria cuando la Junta Directiva Nacional o la tercera parte de los Miembros del Consejo así lo consideren y lo manifiesten debidamente por escrito.

ARTÍCULO 19

La asistencia a las reuniones del Consejo Nacional será obligatoria para cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO 20

Las atribuciones del Consejo Nacional son las siguientes:

a) Conocer y resolver las cuestiones que le sean presentadas por la Junta Directiva Nacional.

b) Aprobar los Miembros Honorarios y los Correspondientes.

c) Conocer y resolver acerca de las decisiones que debe tomar la Sociedad, que tengan carácter nacional y les sean presentadas por la Junta Directiva Nacional.

d) Ratificar o no la sede del Congreso Nacional para el año siguiente.

e) Decidir acerca de las Ponencias oficiales y resolver lo referente a la organización de los Congresos.

f) Designar al Presidente y demás Miembros la Comisión Electoral Nacional (C.E.N.) de la SVMÍ.

g) Conocer el informe general de actividades presentado por la J.D.N. y las Juntas Directivas de los Capítulos.

h) Resolver acerca de la creación de nuevos Capítulos o su reestructuración.

i) Aprobar o improbar los informes de gestión de la Junta Directiva Nacional y de los Capítulos, y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

j) Elaborar su Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV

De la Junta Directiva nacional y sus funciones

ARTÍCULO 21

La Sociedad estará regida por la Junta Directiva Nacional (J.D.N), integrada por seis (6) miembros principales: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Secretario de Actas, un Bibliotecario y además cinco (5) Vocales. Tendrán como una de sus atribuciones fundamentales cumplir y hacer cumplir estos Estatutos. La asistencia de cada uno de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones es obligatoria.

ARTÍCULO 22

Cuando un miembro principal de la Junta Directiva deje de asistir en forma injustificada a tres (3) reuniones sucesivas quedará excluido de la misma y sus funciones serán desempeñadas por el vocal correspondiente.

ARTÍCULO 23

La elección de la Junta Directiva Nacional se efectuará de acuerdo a lo estipulado en el Artículo sesenta (60) del presente estatuto.

ARTÍCULO 24

Solamente podrán formar parte de la Junta Directiva Nacional, los Miembros Fundadores, Titulares, Asociados y Agregados que estén solventes con la Tesorería.

ARTÍCULO 25

Los Miembros de la Junta Directiva Nacional durarán dos (2) años en sus funciones. La reelección para un mismo cargo en la Junta Directiva Nacional o de los Capítulos será posible por una sola vez y si se trata de un escaño consecutivo.

ARTÍCULO 26

La Junta Directiva Nacional actuará como Comisión de Credenciales. Como tal estudiará las peticiones de ingresos de Miembros Titulares, Asociados, Agregados, Correspondientes, Residentes y Estudiantes. Sus veredictos serán los que se acaten para la admisión y calificación de los aspirantes. En consecuencia, los Capítulos de la Sociedad deberán tramitar todas las peticiones de ingreso ante la Junta Directiva Nacional y no considerarán inscritos a los aspirantes hasta tanto esta los haya aprobado. Además creará las comisiones de trabajo y nombrará a los miembros de las mismas.

ARTÍCULO 27

Funciones del Presidente:

- a) Presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva Nacional, Consejo Nacional y Asambleas.
- b) Ejercer la representación legal de la Sociedad, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales. Puede contratar a nombre de la Sociedad, obligarla, ejecutar todos los actos aun los que exceda de la simple administración. Puede igualmente representar a la Sociedad en juicios y, constituirse en apoderado por delegación expresa de la Junta Directiva.
- c) Registrar al comienzo de su gestión el acta de toma de posesión y los Estatutos vigentes.
- d) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva Nacional y nombrar las comisiones que integran el Plan de Gestión Nacional y todas aquellas que la J.D.N. considere necesaria.
- e) Firmar los documentos de la Sociedad.
- f) Trabajar por la buena marcha de la Sociedad, en todos los aspectos
- g) Elaborar un informe de las actividades de la Sociedad durante su gestión, agregando al mismo, el informe de los respectivos Capítulos y presentarlo por escrito a consideración del Consejo Nacional y a la Asamblea ordinaria.
- h) Ordenar al Tesorero las erogaciones de carácter urgente, así como firmar junto con él, las órdenes de pago y, dar cuentas de éstas en la reunión siguiente de la Junta Directiva.
- i) Firmar con el Secretario de Actas, las actas de las reuniones.

ARTÍCULO 28

Funciones del Vicepresidente:

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas y tendrá las mismas atribuciones durante este lapso. Trabaja activamente en la planificación y desarrollo de las actividades de la Sociedad en estrecha cooperación con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 29

Funciones del Secretario General:

- a) Sustituir al Presidente o al Vicepresidente en caso de ausencia de cualquiera de ellos.
- b) Firmar los documentos de la Sociedad junto con el Presidente.
- c) Colaborar activamente en la planificación y desarrollo de las actividades de la Sociedad.
- d) Solicitar y recibir los recaudos y los informes anuales de los Capítulos de la Sociedad.
- e) Recibir, contestar y archivar la correspondencia de la Sociedad.
- f) Actuar como director de debate en las Asambleas de la SVMI.

ARTÍCULO 30

Funciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar el libro de actas de la Junta Directiva Nacional, del Consejo Nacional y de las Asambleas.

b) Colaborar estrechamente y sustituir al Secretario General en ausencia temporal o definitiva del mismo.

ARTÍCULO 31

Funciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de la Sociedad.
- b) Vigilar el recaudo de la cuota de los Miembros y fiscalizar los ingresos de otro tipo que pueda tener la Sociedad. Además deberá mantener actualizado el informe oficial acerca del patrimonio de la SVMI a escala nacional.
- c) Efectuar los pagos previa autorización y firma del Presidente y/o Vicepresidente.
- d) Rendir cuenta mensual de sus actividades.
- e) Informar por escrito a la Junta Directiva Nacional de la insolvencia de los Miembros de la Sociedad de manera de aplicar los correctivos y sanciones previstas en los artículos respectivos de estos Estatutos.

ARTÍCULO 32

Funciones del Bibliotecario:

- a) Registrar y mantener de forma ordenada los trabajos científicos presentados en las reuniones de la Sociedad.
- b) Elaborar en conjunto con la Junta Directiva Nacional las publicaciones de la Sociedad y responsabilizarse de la distribución y difusión en las diferentes bibliotecas del país, además de ocuparse de su acreditación.
- c) Elaborar y tener una base de datos actualizada de los Miembros de la Sociedad.

ARTÍCULO 33

Funciones de los Vocales:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar los cargos directivos que le correspondan en ausencia de los Miembros principales de la Junta Directiva, de acuerdo al orden numérico de elección.
- c) Colaborar activamente con el resto de la Junta Directiva Nacional en el desarrollo del Plan de Gestión Nacional y la buena marcha de la Sociedad.

CAPÍTULO V

De las reuniones y las asambleas

ARTÍCULO 34

La Junta Directiva Nacional se reunirá en la ciudad de Caracas, sede oficial de la SVMI, en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente. También podrá tener reuniones extraordinarias a solicitud del Presidente o de otros Miembros de la Junta Directiva. Para celebrar las reuniones de la Junta Directiva Nacional es indispensable la presencia del Presidente y de al menos otros 4 miembros de la misma.

ARTÍCULO 35

La Sociedad celebrará:

- a) Una reunión de Consejo Nacional según lo estipulado en el Artículo 16 del presente Estatuto.
- b) Una Asamblea Ordinaria cada año, la cual se realizará durante el Congreso Nacional.

c) Asambleas Extraordinarias convocadas por la J.D.N. cuando lo considere necesario, o por petición escrita, con exposición de motivos, suscrita al menos por cincuenta (50) Miembros Titulares o Asociados, solventes con la Tesorería Nacional de la Sociedad.

ARTÍCULO 36

Para celebrar Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y reuniones del Consejo Nacional, se requiere la presencia del Presidente y de los Miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 37

El quórum de las reuniones:

Para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias no podrá ser menor de 25% de los miembros solventes de la Sociedad. En caso de no haber el quórum necesario, la Asamblea debe ser convocada media hora más tarde y se procederá a su celebración con el número de asistentes. Igualmente, el quórum necesario para el Consejo Nacional no podrá ser menor de 25%.

ARTÍCULO 38

El régimen de las reuniones y Asambleas es el parlamentario. Las proposiciones y resoluciones se aprobarán por mayoría simple. Los votos de los miembros de la SVMÍ son indelegables.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SVMÍ.

ARTÍCULO 1

Las sesiones se realizarán el día previsto previa convocatoria, con una duración máxima 4 horas. Se podrá otorgar una prórroga de 30 minutos.

ARTÍCULO 2

El quórum de las reuniones se considera válido con la presencia de la mitad más uno de los Miembros con voto.

ARTÍCULO 3

Si pasados 30 minutos de la hora señalada para el inicio de la sesión no hay quórum se procederá a suspender la misma.

ARTÍCULO 4

Tienen derecho a voz y voto los miembros de la Junta Directiva. Tienen derecho a voz los invitados que asistan por sus funciones o actividades.

ARTÍCULO 5

El director de la sesión será el Presidente de la Junta Directiva o el Vicepresidente en su ausencia. El director de debate debe mantener la reunión dentro de los fines establecidos vigilando que las intervenciones sean concretas, estén dentro del orden establecido y sean pertinentes al tema debatido.

ARTÍCULO 6

Cada Miembro presente podrá participar hasta 2 veces por sesión sobre un mismo punto y sus intervenciones no serán mayores de 5 minutos cada una.

ARTÍCULO 7

Los puntos no tratados o no resueltos en una sesión tendrán prioridad para la siguiente.

ARTÍCULO 8

En las discusiones, se dará preferencia a los aspectos de índole institucional. Otros puntos importantes pueden ser remitidos a las Comisiones especiales para su discusión y/o solución.

ARTÍCULO 9

La Junta Directiva deberá tener suficientes elementos de juicio sobre un determinado tema o asunto antes de emitir un veredicto o tomar una decisión. Este reglamento va dirigido a dar algunas orientaciones generales sobre el funcionamiento óptimo de las reuniones de la Junta Directiva. Aquellos puntos no previstos en el mismo serán resueltos con el voto mayoritario de sus miembros.

CAPÍTULO VI

De los bienes y recursos de la Sociedad Venezolana de Medicina Interna

ARTÍCULO 39

Los bienes y recursos de la Sociedad estarán constituidos:

- a) Por las cuotas de sus Miembros cuyo monto será fijado por la Junta Directiva Nacional.
- b) Por el producto de sus publicaciones y de las ganancias obtenidas de las reuniones científicas.
- c) Por donaciones y subvenciones otorgadas por los poderes públicos o por particulares.
- d) Por los valores de cualquier clase que ingresen a la Sociedad, por compra legal o donaciones.
- e) Por las rentas de sus bienes valores.

Parágrafo Único: El patrimonio de la SVMÍ estará constituido por la suma de los bienes y recursos existentes en la Tesorería Nacional y Tesorerías de los Capítulos. A tal efecto el Tesorero de la Junta Directiva Nacional y los Tesoreros de los Capítulos deberán mantener actualizado dicho patrimonio, mediante informes escritos elaborados mensualmente que deberán ser presentados ante la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO VII

De los capítulos

ARTÍCULO 40

La Junta Directiva Nacional queda facultada para organizar los Capítulos de la SVMÍ, y así mismo para reestructurarlos de común acuerdo con el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 41

La Junta Directiva Nacional o un representante autorizado para tal fin deben reunirse por lo menos una vez al año con los miembros de cada Capítulo.

ARTÍCULO 42

Para poder fundar un Capítulo se requiere que exista un mínimo de veinte (20) Miembros Titulares, Asociados o Agregados, que estén solventes con la Tesorería Nacional, que residan en la Ciudad o Estado donde se va a fundar el Capítulo y que manifiesten por escrito su deseo a la Junta Directiva Nacional. En aquella entidad Federal que no reúna el mínimo de miembros requeridos, estos podrán, previa solicitud y consideración de

la J.D.N., constituirse como un Capítulo provisional por un período no mayor de cuatro (4) años, en cuyo lapso deberán aumentar el número de miembros de la Sociedad así como desarrollar programas del Plan de Gestión Nacional que a juicio de la Junta Directiva Nacional los hagan merecedores de constituirse en Capítulo definitivo y ser presentados para su aprobación ante el Consejo Nacional.

Parágrafo Único: En ningún caso podrá existir más de un Capítulo por Entidad Federal. Dos o más Entidades pueden fusionarse en un Capítulo a solicitud de sus miembros y aprobación de la Junta Directiva Nacional y Consejo Nacional.

ARTÍCULO 43

La Junta Directiva de los Capítulos, constará de cinco (5) miembros: Presidente, Secretario, Tesorero y dos (2) Vocales.

ARTÍCULO 44

Disposiciones Generales de los Capítulos:

- a) Los integrantes de la Junta Directiva deberán ser Miembros Fundadores, Titulares, Asociados o Agregados y estar solventes con la Tesorería Nacional.
- b) Los Miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en sus funciones y solo podrán ser reelegidos en el mismo cargo por un período consecutivo.
- c) Las elecciones se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta (60) del Presente Estatuto.
- d) Las funciones de la Junta Directiva de los Capítulos son: 1. Cumplir con los objetivos de la SVMI según lo dispuesto en el artículo dos (2) del presente Estatuto;

2. Enviar un informe anual de las actividades del Capítulo a la Junta Directiva Nacional para ser presentado en el Consejo Nacional;
3. Realizar reuniones por lo menos una vez al mes y llevar actas de las mismas;
4. Canalizar el pago de anualidad de sus miembros a través de la Tesorería Nacional. El 50% del monto total por este concepto se transferirá a la Tesorería del Capítulo;
5. Enviar a la Junta Directiva Nacional, las credenciales de los aspirantes a ingresar a la Sociedad a través del Capítulo correspondiente para su consideración y eventual aprobación e ingreso;
6. Organizar las Jornadas Científicas correspondientes por lo menos una vez al año. En ningún caso su número deberá ser menor de un año. La fecha y organización de la misma deberá coordinarse con la Junta Directiva Nacional;
7. Llevar un registro actualizado de todos sus miembros;
8. Responsabilizarse por las finanzas del Capítulo y rendir un informe financiero mensual por escrito con los respectivos soportes a la Tesorería Nacional con el fin de mantener actualizado el patrimonio de la SVMI, en el ámbito nacional.
9. Remitir a la Tesorería Nacional informe contable de los beneficios obtenidos en las Jornadas Científicas Regionales y Cursos de Educación Médica Continua, recursos que serán administrados por la Tesorería de los Capítulos.

ARTÍCULO 45

Funciones del Presidente del Capítulo:

- a) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Capítulo.
- b) Organizar las reuniones científicas capitulares y regionales.
- c) Representar el Capítulo ante la Junta Directiva Nacional.

d) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.

e) Firmar los documentos que corresponden a sus responsabilidades.

f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad.

g) Ordenar al Tesorero las erogaciones de carácter urgente que sean necesarias, y firmar en conjunto las órdenes de pago, dando cuenta de ello en el informe de Tesorería.

h) Firmar en conjunto con el secretario, las Actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 46

Funciones del Secretario del Capítulo:

a) Sustituir al Presidente en caso de su ausencia temporal o definitiva.

b) Firmar los documentos en conjunto con el Presidente.

c) Colaborar activamente en la dirección, planificación y desarrollo de las actividades del Capítulo.

d) Llevar el Libro de Actas de las reuniones de la Junta Directiva del Capítulo.

e) Recibir, contestar y archivar la correspondencia.

f) Colaborar estrechamente con el Presidente.

g) Elaborar un directorio de los Miembros y mantenerlo actualizado.

h) Realizar las convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 47

Funciones del Tesorero del Capítulo:

a) Llevar la Contabilidad.

b) Promover el pago de las anualidades de los miembros a través de la Tesorería Nacional y recaudar los ingresos de otro tipo que se puedan obtener.

c) Realizar los pagos con autorización y firma del Presidente.

d) Rendir informe contable mensual a la Tesorería Nacional e informe semestral de sus actividades a la Junta Directiva Nacional.

e) Informar por escrito anual a la Junta Directiva a cerca de los Miembros insolventes.

ARTÍCULO 48

Funciones de los Miembros Vocales:

a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Colaborar estrechamente con los otros Miembros de la Junta Directiva en la planificación y desarrollo de las actividades del Capítulo.

c) Desempeñar los cargos directivos que les correspondan en ausencia de los Miembros Principales, en el orden numérico cómo fueron elegidos.

ARTÍCULO 49

Cuando a juicio de la Junta Directiva Nacional un Capítulo no funcione en la forma requerida durante un año, podrá ser reestructurado por el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 50

Cuando un Miembro cambie de residencia, deberá participarlo por escrito al Capítulo correspondiente y a la J.D.N.

ARTÍCULO 51

Los Capítulos se regirán por los Estatutos generales de la Sociedad.

CAPÍTULO VIII

De las sanciones e infracciones

ARTÍCULO 52

Las infracciones a las disposiciones del presente Estatuto por parte de los Miembros de la Sociedad, serán consideradas por la Junta Directiva Nacional de la SVM.

ARTÍCULO 53

Las sanciones podrán ser: la amonestación, la suspensión temporal y la expulsión.

ARTÍCULO 54

A los efectos de lo expresado en el artículo anterior:

a) La Junta Directiva Nacional asignará el caso a la Comisión de Doctrina y Reglamentos para que lo estudie, oiga las partes involucradas en la infracción que se denuncia e informe en el plazo de quince (15) días hábiles, prorrogables por un periodo de tiempo similar, si las averiguaciones lo requieren.

b) La Junta Directiva Nacional fijará la fecha para una reunión extraordinaria

donde conocerá, discutirá y decidirá por mayoría simple si hay o no, responsabilidad en la infracción y el tipo de sanción a que hubiere lugar.

c) En caso de sancionar a un Miembro con la expulsión se deberá informar al Colegio Médico respectivo, Federación Médica Venezolana y Academia Nacional de Medicina.

ARTÍCULO 55

Cuando un Miembro de la Sociedad deje de cancelar una anualidad y la Tesorería demuestre que la gestión de cobro se hizo oportunamente, el Miembro perderá su membresía y por tanto sus derechos, hasta regularizar su situación.

CAPÍTULO IX

Disposiciones generales

ARTÍCULO 56

La Sociedad celebrará un Congreso Científico cada año. Se programará en la fecha más cercana y conveniente al aniversario de su fundación.

ARTÍCULO 57

El Comité Organizador de cada Congreso Nacional de la SVM será designado por la Junta Directiva Nacional con asesoría Comité Nacional de Eventos Científicos. Si el Congreso llegara a realizarse en la sede de alguno de los Capítulos, la Junta Directiva del o los Capítulos involucrados aportarán miembros del Comité Organizador.

Parágrafo Único: Los beneficios obtenidos de los Congresos Nacionales serán administrados por la Tesorería Nacional, y distribuidos en los diferentes Capítulos para el desarrollo de proyectos concretos presentados y vinculados con el Plan de Gestión Nacional.

ARTÍCULO 58

La SVMI celebrará anualmente unas Jornadas Regionales de Egresandos de los Postgrados de Medicina Interna, organizadas por los Capítulos y una Jornada Nacional de Egresados en el marco del Congreso Nacional donde participan los ganadores de las Jornadas Regionales para optar al Premio Nacional “*Dr. Eddie Kaswan*”.

Parágrafo Único: En esas Jornadas presentarán su Trabajo Especial de Grado los cursantes del último año de cada Postgrado. Estas Jornadas podrán servir a su vez para la presentación de los Trabajos de ascenso de los Miembros Agregados a Miembros Asociados previa petición escrita de los aspirantes.

ARTÍCULO 59

La Junta Directiva Nacional nombrará el Jurado Calificador de los Trabajos Especiales de Grado (TEG), que se presentarán en las Jornadas Metropolitanas de Egresandos “*Dr. Carlos A. Moros Gheri*” y en las Jornadas Nacionales de Egresados “*Dr. Eddie Kaswan*”, y las Juntas Directivas de los Capítulos involucrados nombrarán el Jurado de las Jornadas Regionales de Egresandos. Este Jurado estará integrado por cinco (5) miembros Asociados o Titulares. Los integrantes del jurado no deberán ser miembros de la Junta Directiva Nacional ni de Capítulos, ni tampoco Coordinadores o Directores de

los Cursos de Postgrado que se evalúan, ni autores de los trabajos. Luego de que el jurado examine cada TEG, emitirá su veredicto por escrito el cual será leído al final de dichas Jornadas, siendo el mismo inapelable. El jurado seleccionará el mejor TEG, el cual será premiado y otros dos recibirán mención de honor. En caso de presentarse Trabajo de Ascenso, la Junta Directiva Nacional designará el Jurado correspondiente.

ARTÍCULO 60

Las elecciones para la Junta Directiva Nacional se efectuarán un día destinado a tal efecto y tendrán carácter nacional. La convocatoria será realizada por la Comisión Electoral Nacional sesenta (60) días antes de la finalización del período correspondiente. La elección de la Junta Directiva de los Capítulos deberá realizarse el mismo día de la Junta Directiva Nacional en sus respectivas sedes. La votación será directa y secreta.

a) La designación de la Comisión Electoral Nacional es facultad del Consejo Nacional y deberá hacerlo por lo menos con tres (3) meses de anticipación a las elecciones.

b) La Comisión Electoral Nacional estará formada por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes (todos ellos Titulares, Asociados o Agregados) que estén solventes con la Tesorería Nacional. Uno de ellos será designado Presidente por el Consejo Nacional.

c) La votación será por planchas para cada cargo y se elegirá por mayoría simple.

d) Los aspirantes a los cargos de Junta Directiva serán presentados de acuerdo al Reglamento Electoral Vigente.

e) El período preelectoral se iniciará dos (2) meses antes de la fecha fijada para las votaciones. Las disposiciones para la propaganda electoral, inscripciones de candidatos, designación e integración de mesas electorales, funcionamientos de dichas mesas, sitios de votación, procedimientos, registro electoral, impugnación, escrutinio y otros detalles, se regirán por el Reglamento Electoral vigente.

f) La Junta Directiva Nacional y las de los Capítulos que resulten electos tomarán posesión de su cargo en la Asamblea Ordinaria durante el Congreso Nacional de la Sociedad. La Juramentación estará a cargo de la Comisión Electoral Nacional.

ARTÍCULO 61

Los Estatutos vigentes de la Sociedad Venezolana de Medicina Interna serán publicados y remitidos a cada Miembro de la Sociedad.

ARTÍCULO 62

En caso de disolución de la Sociedad, una Asamblea extraordinaria resolverá acerca del destino de los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos.

ARTÍCULO 63

Los casos o situaciones no previstos en estos Estatutos, serán resueltos por el Consejo Nacional.